



Expediente No. 2019-252

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
1 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **FELICITO JOSE REYES RODRIGUEZ** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, informándole que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en audiencia anterior, sin embargo, la prueba pericial decretada no se ha allegado al expediente. Sírvase Proveer.

**WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
1 DE AGOSTO DE 2022**

1. De la prueba pericial decretada

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, en audiencia señalada en el artículo 77 del CPT y SS, celebrada el día 13 de septiembre de 2021, se decretó una prueba pericial, en la cual se resolvió nombrar como perito a la JRCI de Bolívar, para que dictaminara, del accidente de trabajo ocurrido el 13 de febrero de 2013, cuál es el porcentaje de pérdida de capacidad laboral actual del demandante y si como consecuencia de ello el demandante sufre de patologías progresivas o secuelas. De igual forma se determinó el pago de los honorarios del perito cargo de la entidad de seguridad social demandada y se dispuso que, el trámite de la prueba quedaría a cargo del demandante, quien debía estar presto para remitir al perito la totalidad de la documental, incluyendo historia clínica y dictámenes anteriores, así como toda la que se le solicitara y deberá presentarse, en caso de ser citado, para la evaluación o examen físico a que haya lugar, de manera que no existiese ninguna eventualidad que impida la práctica de la prueba.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Seguidamente, el despacho fijó como fecha para la realización de audiencia del artículo 80 del CPT Y SSS, para el día 7 de julio de 2022, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo habida cuenta que, no reposa en el expediente digital la prueba pericial decretada.

2. Del trámite realizado por las partes del juicio

Se constata que la sociedad demandada, Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., a través de documental adiada 17 de septiembre de 2021, remite certificado de pago de honorarios, para que se proceda a surtir la prueba pericial decretada ante la Junta Regional De Calificación De Invalidez de Bolívar, a favor de la parte demandante.

Seguidamente, en memorial de fecha 6 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, informó a esta unidad judicial que, una vez radicado los documentos solicitados por la JRCl de Bolívar, se requirió a esta última a fin de que informarán el estado actual de la prueba solicitada. Pues bien, manifiesta la parte actora que le fue solicitado por la entidad, la remisión del expediente judicial y pese a, las diferentes solicitudes de trámite, no se ha obtenido respuesta de fondo, lo que impidió la realización de la audiencia previamente señalada.

3. Del requerimiento a efectuar

Teniendo en cuenta que, las partes procesales han cumplido con su deber a fin de obtener la citada prueba pericial, y que el proceso se haya paralizado, sin que sea posible continuar con la siguiente etapa procesal, se requerirá a la Junta Regional De Calificación De Invalidez de Bolívar a fin de que en el término de 10 días, informe al despacho, respecto del trámite para el cual fue designado dentro del caso de la referencia, en sentido de que dictaminará, del accidente de trabajo ocurrido el 13 de febrero de 2013, cuál es el porcentaje de pérdida de capacidad laboral actual del demandante y si como consecuencia de ello el demandante sufre de patologías progresivas o secuelas, .



De igual manera, se ordenará que a través de secretaría se remita link contentivo del expediente digital a la JRCl de Bolívar, en aras de que tenga acceso a la completitud de piezas que componen el expediente.

4. Del señalamiento de audiencia

Por lo anterior, se impone señalar fecha para llevar a cabo audiencia contemplada en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a la Junta Regional De Calificación De Invalidez de Bolívar a fin de que en el término de 10 días, informe al despacho, respecto del trámite para el cual fue designado dentro del caso de la referencia, en sentido de que dictaminará, del accidente de trabajo ocurrido el 13 de febrero de 2013, cuál es el porcentaje de pérdida de capacidad laboral actual del demandante y si como consecuencia de ello, el demandante sufre de patologías progresivas o secuelas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que a través de la de secretaría se remita link contentivo del expediente digital a la JRCl de Bolívar; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 17 de agosto del año 2023 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

